

CONSTANCIA: *La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 27-05-2022.*

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional del abogado Juan Pablo Murillo González se encontró vigente. Así mismo el correo electrónico indicado en el poder y en la demanda coincide con el registrado en dicha plataforma.

Armenia Quindío, junio 02 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal Especial – Divisorio
Demandante: Melba Russi Guarín
Demandados: Richard Oswaldo Russi Holguín
Francisco Ricaute Russi Guarín
Reinelio Russi Guarín
Radicado: 630013103003-2022-00118-00

Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida, ello al no satisfacer los requisitos de orden formal, tanto generales como específicos a esta clase de procesos por como pasa a individualizarse:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P, la cuantía en los asuntos de esta naturaleza se determina por el avalúo catastral del bien materia de la división, valuación que no se aportó con la demanda.
2. El inciso tercero del artículo 406 Ib. sostiene que en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que resulte procedente, la partición y las mejoras si se reclaman.

Para el asunto se tiene que, si bien el actor acercó el aludido dictamen, al interior del mismo no se hizo mención respecto de la división que se torna procedente y aunque uno de los hechos de la demanda se ocupó del hecho, tal mención debe provenir del perito incluyéndola en su experticia.

3. Deberán acercarse copias de las sentencias de fecha 21-09-1964 y 05-09-1973 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia a fin de verificar la adjudicación de las cuotas de las que se dice son titulares las partes.

Se precisa que, aunque hay evidencia de que el interesado solicitó copia de una de tales providencias, lo cierto es que la fecha de recepción de la petición data del 27-05-2022, luego, el plazo para su respuesta no ha vencido, de modo que no puede predicarse que la petición o no fue atendida o fue negada, lo que descarta la intervención del despacho en la consecución del documento.

4. Deberán acercarse copias de las escrituras públicas 155/1990 y 670/2020 a fin de aclarar lo relativo a la cuota que se adjudicó a Edulfo Russi Guarín, quien en el primero de tales instrumentos realizó permuta de su cuota y en el segundo la enajena a través de compraventa.

Finalmente, sin que sea causal de inadmisión, deberá el extremo activo precisar las direcciones electrónicas de los demandados o cuando menos manifestar su desconocimiento.

De este modo, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal especial divisorio partición de la cosa común.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Juan Pablo Murillo González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'I. López', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 81 del 03-06-2022](#)